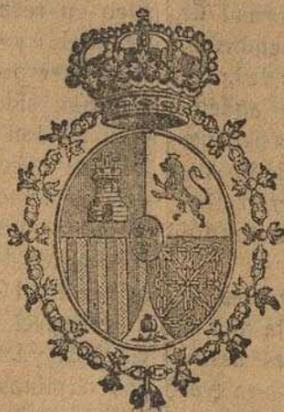


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desierte por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Agosto 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.028

Vista la consulta que eleva a esta Presidencia el Comisario regio de la Exposición Iberoamericana, en súplica de que se aclare e interprete el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último:

Resultando que por esta última soberana disposición quedó establecida en el artículo 9.º, de que se hace referencia, la obligación impuesta al Ayuntamiento de Sevilla de formar en el plazo de tres meses el plan de obras conexas con las del Comité, que tuvieran por objeto la urbanización de la ciudad en lo que a la Exposición

Iberoamericana se refiere más directamente, así como las medidas y proyectos para resolver el problema de los alojamientos durante el Certamen:

Resultando que con carácter preceptivo se estableció que los proyectos y presupuestos del plan de obras municipales serían sometidos, para su aprobación o modificación en su caso, a esta Presidencia del Consejo de Ministros:

Resultando que el Ayuntamiento de Sevilla elevó oportunamente una propuesta comprensiva del plan de obras municipales y sus presupuestos, que evacuada debidamente, dió lugar a la promulgación de la Real orden de 9 de Abril último, aprobatoria del referido plan de obras:

Considerando que el Real decreto de 20 de Septiembre último, al establecer el trámite de aprobación de esta Presidencia, no pudo aspirar a otra finalidad que a la de perfeccionar en lo posible el plan de obras municipales, acomodándolo a las necesidades impuestas por el mayor lucimiento y brillantez de la Exposición Iberoamericana, que en nombre del Gobierno viene preparando el Comité de la Exposición bajo la presidencia del Comisario regio, como Delegado más inmediato de esta Presidencia:

Considerando que con la aprobación del plan general de obras municipales debe entenderse cumplido el precepto que establece el artículo 9.º

del Real decreto de 20 de Septiembre último, por lo que al plan de obras se refiere, sin que se haga necesario nuevo trámite de aprobación para cada uno de los proyectos parciales derivados del referido plan, que motivaría irremediabilmente el retraso en la ejecución de unas obras de notoria urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere cumplido el precepto que establece el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, por lo que se refiere a la aprobación del plan de obras, mediante la que esta Presidencia otorgó por Real orden de 9 de Abril último, al referido plan de obras municipales formada por el Ayuntamiento de Sevilla.

2.º Que sólo en el caso de discrepancia entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Comisario Regio de la Exposición en la aprobación aislada de detalles en la ejecución de los proyectos parciales comprendidos en el plan general de obras conexas formado por el Ayuntamiento de Sevilla y aprobado por Real orden de 9 de Abril último, sea necesario recurrir al trámite de aprobación o modificación en su caso, por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme determina el repetido Real decreto de 20 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario Regio de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación de Huelva deseando ver realizada la aspiración que hace tiempo sentida, de que haya una Escuela Normal de Maestras en aquella provincia, solicitó, en virtud de lo dispuesto por los artículos 107 y 109 del Estatuto provincial, la creación de dicho Centro docente, sin gravamen alguno para el Estado. A tal efecto hubo de consignar en su presupuesto el crédito necesario, de acuerdo con unas bases que previamente señaló el Ministerio de Instrucción pública, según las cuales, y por razones de mayor economía, se acumularán al Profesorado de la Escuela Normal de Maestros, asignándole las oportunas gratificaciones, las enseñanzas respectivas de la nueva Escuela, que se instalará en distinto edificio. No se trata, pues, de implantar en este caso el sistema de coeducación ya existente en la Escuela Normal de Santiago y en las de Canarias.

Aceptadas por la referida Corporación las condiciones a que se alude, pasó el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, que emitió dictamen favorable a la creación del mencionado Centro con arreglo a las bases propuestas.

Recogiendo los anhelos de la provincia de Huelva (única que carece de Escuela Normal de Maestras) y para que puedan cumplirse los fines culturales y educativos que la citada Diputación persigue con su generosa iniciativa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

REAL DECRETO

Núm. 1.448

A propuesta del Mistro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Huelva una Escuela Normal de Maestras, cuyo sostenimiento queda a cargo de la Diputación provincial.

Artículo 2.º Esta Escuela se ajustará, en cuanto al plan de estudios, régimen de disciplina y demás particulares relacionados con las alumnas a las disposiciones vigentes aplicables a los Centros de igual clase.

Artículo 3.º Los derechos de matrícula y de exámen serán los mismos que rijan para las demás Escuelas Normales, pero se abonarán en metálico, ingresando su importe en la Hacienda provincial.

Artículo 4.º El personal docente del nuevo Centro estará constituido por los Profesores numerarios Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, los cuales desempeñarán, respectivamente, iguales enseñanzas y cometidos en la Normal de Maestras.

Habrà, además, una profesora numeraria y una Auxiliar para la Sección de Labores.

Artículo 5.º El Director y el Secretario de la Normal de Maestros de Huelva ejercerán el mismo cargo y funciones en la de Maestras.

Artículo 6.º La Diputación provincial satisfará directamente los gastos siguientes: Una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Una Auxiliar de esta Sección con el sueldo o gratificación de 1.500. Gratificaciones de 2.000 pesetas a cada uno de los seis Profesores numerarios, de 1.000 a los Profesores especiales y de 750 a los Auxiliares de Letras, Ciencias y Pedagogía.

Costeará también los sueldos del personal administrativo y subalterno así como los gastos de material de enseñanza y oficina en cantidad igual a la asignada por el Estado a otras Escuelas Normales.

Artículo 7.º La referida Corporación instalará la Escuela Normal de Maestras en edificio independiente, capaz y adecuado a los fines de la enseñanza, siendo de cuenta de aquélla la conservación y reparación del mismo, así como el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico necesario para los servicios docentes.

Artículo 8.º Mientras se crea la Escuela graduada aneja a la nueva Normal, las alumnas oficiales harán las prácticas pedagógicas en otra graduada de la misma ciudad, que oportunamente designará la Dirección general de primera enseñanza.

Artículo 9.º Las plazas de Profesora numeraria y de Auxiliar de Labores serán anunciadas para su provisión en propiedad, al turno de ingreso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino.

Artículo 10. En la segunda quincena de Septiembre del corriente año se verificarán exámenes de ingreso y de asignaturas por enseñanza libre, cuyo efecto, la Dirección de la Escuela abrirá la correspondiente matrícula.

Artículo 11. Si en cualquier momento la Diputación provincial de Huelva dejase de cumplir las obligaciones indicadas en las disposiciones de este Decreto quedará suprimida la Escuela Normal de Maestras.

Artículo 12. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

—:—

Núm. 2.905

Habiendo sido terminadas las obras de acopios de piedra machacada para

conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 412 al 421 y 424 al 427 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista don Ginés Navarro Martínez, se hace público por medio de este periódico oficial para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita al Circuito Nacional de Firmes Especiales por los Alcaldes de Córdoba y La Carlota que son los únicos términos municipales que comprenden aquellas, las certificaciones en que consten las reclamaciones que se presenten en dichas Alcaldías, contra el expresado contratista, por las obras de referencia.

Córdoba 22 de Agosto de 1927.— El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADIA.

Circular núm. 2.920

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 22 del actual, me dice lo que sigue: Siendo verdaderamente intolerable la costumbre salvaje que todavía subsiste de arrojar objetos al ruedo durante la celebración de corridas de toros sírvase V. E. hacer público que a todo aquel que arroje botellas, almohadillas u otro cualquier objeto más o menos molesto será multado con la mínima de 250 pesetas o el arresto supletorio debiendo darse la mayor publicidad al hecho con el nombre del infractor, cuantía de la sanción etc. Encarezco a V. E. el más exacto cumplimiento de estas instrucciones.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento encareciendo a los señores Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil, Seguridad y Vigilancia el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Córdoba 24 de Agosto de 1927.— El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ FORTÚN.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

Tesorería-Contaduría

—:—

Núm. 2.921

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 14 del actual, se publica el anuncio

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

para la provisión por concurso de cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Huescar provincia de Granada.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, dictado para la ejecución del R. D. de 2 de Marzo anterior se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten hasta el día 7 de Septiembre próximo, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1927.— El Delegado de Hacienda, MANUEL DANVILA.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.879

(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesiones celebradas en las fechas que se expresan, y que forman el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio. Presidencia de dicho señor Alcalde. Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar varios pagos hechos a cargo al Presupuesto del ejercicio 1925-26.

Aprobar la cuenta presentada por el Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital, correspondiente al 4.º trimestre del Ejercicio de 1925-26.

Nombrar Recaudador del impuesto de Cédulas personales a don Esteban de Silva Rivera, y que el período voluntario para proveerse de este cargo dé comienzo el día 12 del actual, por un plazo de dos meses.

Aprobar varios ingresos vertidos en la Caja municipal por diversos conceptos.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio. Presidencia del mismo señor Alcalde. Aprobada el acta de la anterior, dada cuenta de la correspondencia oficial recibida se acordó lo siguiente.

Conceder una bovedilla a perpetuidad en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen a don Francisco de la Torre Benitez y dos a don Rafael de la Torre Sepúlveda, previo el pago de los derechos establecidos.

Sesión ordinaria del día 19 de Julio. Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida se acordó comisionar al agente apoderado del Ayuntamiento en la capital don José

Fernández Luna para retirar de las oficinas de la Sección provincial de Estadística la documentación referente a la rectificación del Padrón de habitantes de este término.

Sesión extraordinaria del día 23
Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Habiendo surgido algunas dudas sobre la cobranza de cédulas personales y de las que se había elevado consulta a la Excm. Diputación provincial se acuerda suspender la expedición de las mismas, y que se comunique este acuerdo al Recaudador del impuesto.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acuerda comisionar al oficial de Secretaría don Juan Cabanillas Rodríguez para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual cuyos gastos de viaje le serán abonados con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia de dicho señor Alcalde.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se procedió a la distribución de fondos para el mes actual.

Se acuerdan varios pagos con cargo a los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Se aprueban varios ingresos verificados en la Caja municipal por distintos conceptos.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida se acuerda lo siguiente.

La distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda hacer efectivos varios pagos con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda dar comienzo nuevamente a expender las cédulas personales por haber sido resueltas por la Excelentísima Diputación provincial las consultas que se le habían formulado, y que habiendo estado en suspenso, por esta causa el despacho de las mismas durante quince días que se amplíe el periodo voluntario hasta el día 25 del actual.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia de dicho señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda el abono del importe de las raciones de cebada y paja suministradas durante el mes de Julio anterior para el caballo que monta el señor Alferez de la Guardia civil.

Se da cuenta de un oficio de la Excelentísima Diputación provincial sobre celebración de concierto para pago de la aportación forzosa en el ejercicio semestral de 1926 acordándose no celebrar de momento el mismo hasta conocer los beneficios que ello puede significar para el Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital a don Ramón Márquez Urbano y el cese de don José Fernández Luna y comisionar a los señores Alcalde y Secretario para el otorgamiento de la oportuna escritura de mandato a favor del nombrado. También se acuerda un voto de confianza a favor del señor Fernández Luna y el reconocimiento de los excelentes servicios prestados al Municipio por el mismo.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Se aprueba la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1925-26.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se acordó ratificar el nombramiento de Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital a favor de don Ramón Márquez Urbano, especificando los Centros donde debe operar en nombre del Ayuntamiento y clase de asuntos que se encomiendan a su gestión.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo tener efecto la sesión señalada para este día por no haber asuntos de que tratar.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se acordó ratificar el nombramiento de Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital a favor de don Ramón Márquez Urbano, especificando los Centros donde debe operar en nombre del Ayuntamiento y clase de asuntos que se encomiendan a su gestión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se acordó ratificar el nombramiento de Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital a favor de don Ramón Márquez Urbano, especificando los Centros donde debe operar en nombre del Ayuntamiento y clase de asuntos que se encomiendan a su gestión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se aprueban varios pagos verificados y se acuerda se hagan efectivos otros.

Se aprueban varios pagos verificados y se acuerda se hagan efectivos otros.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda hacer efectivos varios pagos.

También se acuerda conceder a don Manuel Carrasco Nevado, una bovedilla a perpetuidad en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen, previo el pago de los derechos establecidos.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda solicitar de la Excelentísima Diputación provincial se prorrogue el periodo voluntario para la expedición de cédulas personales.

Espiel 18 de Agosto de 1927.—El Secretario, Vicente Gutiérrez.—Visto Bueno: El Alcalde, Guillermo Blanco. (Continuará)

ADAMUZ

Núm. 2.870

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1928 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del referido Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Adamuz 17 de Agosto de 1927.—José Luque.

ESPIEL

Núm. 2.872

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy he dictado la siguiente providencia «Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general sobre las utilidades, correspondientes al tercer

trimestre de este ejercicio durante el periodo voluntario que al efecto se les señaló, cumpliendo lo que preceptúa la instrucción vigente declaro a dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el importe de sus débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en un nuevo recargo del segundo grado de apremio consistente en el 10 por 100 sobre el anterior e importe de los recibos y la ejecución sobre sus bienes.»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente por el que se anuncia el derecho que tienen los contribuyentes a solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación en la Oficina de estas Casas Consistoriales durante los días del 16 al 20 del actual y horas de diez a catorce y de diecisiete a diecinueve.

Espiel 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

OBEJO

Núm. 2.873

Edicto

—:—

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que habiéndose aparecido un cerdo de seis a ocho meses entero, cerda blanca, oreja izquierda despuntada y derecha rajada, sin que hasta la fecha se sepa su legítimo dueño; por el presente se anuncia por plazo de quince días para que el que acredite ser su dueño le sea entregado y de lo contrario pasado dicho plazo, será vendido en pública subasta, quedando su importe abeneficio de este Municipio, en virtud del concierto que tiene establecido con la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo 17 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.880

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que hallándose aprobado por esta Comisión municipal permanente de mi presidencia, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el ejercicio económico 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en

la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, cuyo plazo empezará al siguiente día del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villa del Río a 19 de Agosto de 1927.—Juan Torralba.

JUZGADOS

ESPIEL

Núm. 2.824

Don Rafael Ruiz Pérez, Juez municipal de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que por providencia de veinte de Julio actual dictada en el juicio verbal civil que en este Juzgado pende a instancias de don Antonio Sánchez de la Torre contra don Manuel León Fabios sobre cobro, de pesetas se ha ordenado se saque a pública subasta por tercera vez la finca siguiente:

Un pedazo de terreno al sitio de la Nava, de este término, de cabida de una hectárea, que linda al Norte carretera de Córdoba a Almadén, Levante Elvira Muñoz, Mediodía el Arroyo de las Gradadas y Poniente la Vereda del Huerto.

En el extremo del Norte de este terreno existe un edificio destinado a venta o parador con una superficie de doscientos metros, cuadrados con dos cuerpos, cuadra y pajar valorada para la tercera subasta en mil cuatrocientas diez y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, como importe del principal y costas causadas en dicho juicio.

El remate tendrá lugar en este Juzgado a los veinte días siguientes del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y si fuere festivo al siguiente día y hora de sus doce.

Solo se admitirán posturas que cubran el importe por que está anunciado.

Que los títulos de propiedad con la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de este partido se hallan en este Juzgado.

Que hasta el momento del remate el deudor podrá librar sus bienes pagando principal y costas.

Dado en Espiel a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Rafael Ruiz.—El Secretario, José A. Morales.

PRIEGO

Núm. 2.930

Don Manuel Guardia Lobato, Juez de instrucción interino de esta partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre exacción de costas impuestas al procesado en causa por homicidio por imprudencia y lesiones Francisco Secilla Luque, vecino de Carcabuey, he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca embargada al procesado que se pasa a reseñar:

Pesetas

La mitad proindivisa de una casa marcada con el número veinte y dos hoy veinte y cuatro, situada en la calle Virgen de Carcabuey, cuya otra mitad es de Rafael Luque López, lindando el todo por derecha entrando con casa de José M.^a y Dolores Ballesteros, izquierda otra de María Manuela Montes y espalda de Juan Bautista Sánchez, valorada dicha mitad en mil doscientas cincuenta pesetas.

1.250

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo a las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para esta subasta.

Segunda. Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa judicial el diez por ciento en efectivo del precio del avalúo o resguardo de haberlo verificado en establecimiento correspondiente.

Tercera. Que los títulos de dicha finca consistirán en el testimonio de la escritura de adquisición mandada reclamar del procesado; y

Cuarta. Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción interino, Manuel Guardia Lobato.—Por mandado de Su Señoría, P. H., Enrique Rosa.

MONTORO

Núm. 2.929

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Juan Casiillo Romero,

de 47 años, hijo de Antonio y de Catalina, casado, jornalero natural y vecino de Villanueva de Córdoba, a su calle Laguna del Pino, número nueve, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 156 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Francisco Lara.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 2.931

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Juan Bermúdeo Crespín, la tarde del 15 del actual, del sitio conocido por Monte Alto, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 152 de 1927.

Dado en Posadas a 22 de Agosto de 1927.—Pedro Palacios y Palacios—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de tres años, de regular alzada, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.932

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Bartolomé Cabello Ramírez natural de Encinas Reales y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Huertos, número cuarenta y nueve, casado con María Alcalá Linares, hijo de Bartolomé y Dolores, de oficio zapatero y de treinta y siete años de edad; para que se presente en este Juzgado calle San Francisco, número cinco, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro se sigue por usar arma de fuego sin licencia; bajo la preven-

ción de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, lo hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.915

Fernando González Hernández, hijo de José y de María, natural de Fuente Obejuna, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Ceuta, Juzgado de 1.ª instancia de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de 35 años de edad, su estatura 1'650 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, boca grande, barba poblada, sin señas particulares ninguna, vestido con ropa de la Legión, procesado por el delito de traición, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor don Antonio Díaz Carmona, residente en Torres de Alcalá (Alauemas), 1.ª Bandera 2.ª Compañía de la Legión; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Torres de Alcalá 12 de Agosto de 1927.—El Teniente Juez Instructor don Antonio Díaz.

Imprenta de la Casa de Socorro Hospita